

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número su. lto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL

EJERCITO.

(Continuacion.)

CAPITULO IV.

De la situacion de los reclutas destinados á Ultramar hasta la concentracion para el embarque.

Art. 239. Los reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar quedarán desde que sean sorteados hasta que haya de verificarse el embarque en la situacion que el Gobierno determine previamente.

Art. 240. Si por no haber de tener lugar inmediatamente los expresados reclutas marchen á

sus casas en uso de licencia ilimitada sin goce de haber ni pan, deberán verificarlo en el mismo dia del sorteo, ó al siguiente, si en aquel no hubiese sido posible, socorriéndoles por los comandantes de las Cajas á razon de 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que deban emplear en su traslacion.

Art. 241. Por los Gobernadores militares de las respectivas provincias se les facilitará el correspondiente pase, en el cual se expresará el concepto del destino á Ultramar de los interesados, y la penalidad en que incurrirán si dejan de presentarse sin causa legítima debidamente justificada que se lo impida cuando sean llamados para embarcarse.

Art. 242. La circunstancia de haber ingresado en Caja con la nota de recurso pendiente no impedirá á los interesados á quienes haya correspondido servir en Ultramar el que marchen tambien á sus casas en uso de licencia ilimitada, en iguales condiciones que los demás reclutas.

Art. 243. Los individuos que se hallen sirviendo como voluntarios en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del Ejército á quienes haya correspondido la suerte de servir en Ultramar, y no esten exceptuados del embarque con sujecion á lo dispuesto en el art. 197 de este reglamento, marcharán tambien á sus casas con licencia ilimitada, si lo desean; pero en inteligencia que el tiempo que per-

manezcan en dicha situacion no les será abonado para extinguir el que les resta de su empeño en activo ni para el que despues deben servir en la segunda reserva.

En su consecuencia, tan luego como los jefes de los cuerpos tengan noticia oficial del destino á Ultramar de los interesados, dispondrán que se explore su voluntad para que manifiesten si desean ó no marchar con licencia ilimitada hasta el embarque.

En el primer caso ordenarán su baja en el cuerpo por fin del mes corriente y solicitarán á su favor el correspondiente pasaporte, dando aviso de su salida y del punto donde van á residir al Gobernador militar de la provincia porque cubren cupo, remitiéndole á la vez copia de la filiacion.

Si, por el contrario, desean continuar sirviendo en los respectivos cuerpos hasta que se disponga su embarque, lo participarán tambien dichos jefes á los Gobernadores militares indicados para los efectos que se previenen en el art. 258 de este reglamento.

Art. 244. Los sustitutos de reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar marcharán tambien con licencia ilimitada, en las propias condiciones que lo verifican los sustitutos; pero no les serán facilitados los socorros que se determinan en el art. 240, ni causarán de vengo alguno en las Cajas de recluta.

Art. 245. Los sustitutos que marchan con licencia ilimitada residirán precisamente dentro de la provincia á que corresponda la Caja en que hayan tenido ingreso los reclutas á quienes respectivamente sustituyan.

Art. 246. Los individuos destinados á Ultramar, en cualquier concepto que marchen con licencia ilimitada hasta el embarque, se presentarán á los alcaldes de los pueblos donde vayan á fijar su residencia inmediatamente despues de su llegada á los mismos, y no podrán ausentarse temporalmente de ellos sin autorizacion de los Gobernadores militares respectivos, solicitada por conducto de los referidos alcaldes.

Art. 247. Los Gobernadores militares remitirán á los alcaldes duplicada relacion nominal de los individuos que marchen con licencia ilimitada, siéndoles devuelto un ejemplar por las indicadas autoridades locales, en el cual harán constar bajo su firma la oportuna presentacion de los interesados. Darán igualmente cuenta por escrito los referidos alcaldes el dia primero de cada mes á los Gobernadores militares de los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar que falleciesen encontrándose con licencia ilimitada, y de los que se hubiesen ausentado sin la competente autorizacion.

Art. 248. Remitirán tambien los expresados Gobernadores á los comandantes de la Guardia civil de las provincias respectivas para conocimiento

de los jefes de línea, otra relación de los individuos destinados á Ultramar que hayan marchado con licencia ilimitada.

Art. 249. Los individuos que queden con licencia ilimitada en las capitales de provincias, ó en puntos donde se halle establecido cuadro de batallón de depósito, se presentarán á los jefes de estos batallones, en lugar de hacerlo á los alcaldes; entendiéndose, por consiguiente, que dichos jefes son á su vez los competentes para todo cuanto se determina respecto de los alcaldes en los artículos 246 y 247 de este reglamento.

Art. 250. En el caso de enfermar algún individuo destinado á los Ejércitos de Ultramar durante el tiempo que se halle con licencia ilimitada, podrá tener ingreso en el hospital militar más inmediato, siempre que así se solicite por el interesado ó su familia en instancia dirigida al Gobernador militar de la provincia, acompañada de certificación del médico titular del pueblo en que resida, é informe del alcalde que justifique su padecimiento.

El Gobernador militar expedirá en su vista la orden para el ingreso, notificándolo al alcalde para que esta autoridad disponga la traslación del enfermo en la forma más conveniente á su estado, satisfaciéndose el importe de este gasto, previa la justificación correspondiente por la Caja general de Ultramar, como igualmente el de las estancias que se causen en los hospitales.

A su salida de los hospitales, serán socorridos los interesados para volver á sus hogares con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que deben emplear en su traslación, con cargo también á la Caja general de Ultramar.

Art. 251. Las filiaciones pertenecientes á los individuos de los Ejércitos de Ultramar se conservarán en las Cajas de recluta de las provincias en que residan los interesados, remitiéndose después por los comandantes de dichas Cajas á los jefes de los depósitos de bandera y embarque en que ingresen los interesados, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 2 de Junio de 1879.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

Recibida la relación nominal de los dueños de fincas urbanas en jurisdicción de Herce, que han sido expropiadas con motivo de las obras de la carretera de Garray á Calahorra, se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de veinte días puedan, las corporaciones ó personas interesadas, exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 5 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Nombre del término.	Numeración correlativa de la finca.	NOMBRES DEL PROPIETARIO.	DEL COLONO.	Clase de la finca.	Modo de interesar á la finca.
Maguelo.	1	D. Cipriano Samaniego		Corral y Par.	Parte.
Idem.	2	Leon Ortigosa.		Corral.	Idem.
Idem.	3	Juana Ascarza.		Idem.	Idem.
Idem.	4	Idem.		Gasa.	Toda.
Idem.	5	Gregorio Ibañez.		Idem.	Idem.
Idem.	6	Lúcas Herce.		Corral.	Parte.
V. Marcella.	7	Juana Ascarza.		Idem.	Toda.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación:

CONTADURÍA

DE FONDOS PROVINCIALES

DE LOGROÑO.

Año de 1882-83. Mes de Noviembre

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, durante el

mes de Noviembre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

	Pesetas.
Por 30 jornales al capataz Felipe Echarri, á 3,25 pesetas uno.	97,50
Por 69 jornales á varios peones á 1,75 pesetas uno.	120,75
Por 390,50 jornales á varios peones, á 1,50 pesetas uno.	585,73
Por 117,50 jornales á varios peones, á una peseta uno.	117,50

Material.

Por 17,50 días de alquiler del bolquete de Juan Ruiz, á 7 pesetas uno.	122,50
Por 19 días de alquiler de los bolquetes de Salvador Oñate á 10 pesetas día.	190
Por 27 calzaduras á los picachones á 1,25 pesetas, pagado á Celestino Ruiz.	8,75
Por 20 aguzaduras á los mismos á 5 céntimos una, pagadas al mismo.	1
Por un picachón acerado, al mismo.	75
Por acerar 2 azadas á 1,50 pesetas, al mismo.	3
Por el arreglo de una rastrilla al mismo.	50
Por acerar 5 picachones, al mismo.	4,25
Por 6 aguzaduras de los picachones, al mismo.	30
Por rebocar dos azadas, al mismo.	35
Por echar dos bocas nuevas á las azadas, al mismo.	3
Por el arreglo de una rastrilla, al mismo.	75
Por 8 clavos para los carretillos, al mismo.	35
Por 12 cestos pequeños á Julian Alfaro.	7,50
Por 3 docenas de cestos pequeños incluso los portés hasta Autol, comprados á la viuda de Domingo Rivera.	52,50
TOTAL.	1286,98

Importa esta nota las figuras mil doscientas ochenta y seis pesetas noventa y ocho céntimos.

Logroño 5 de Enero de 1883.

— El contador de fondos provinciales, — Felipe Victoriano Idígoras. — V. B. — El vicepresidente, — Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO.

EXTRACTO

que forma el secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la excelentísima corporación municipal durante el mes de Enero último.

Sesion del día 5.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta anterior.

Pasó á informe del Sr. arquitecto municipal una instancia de D.^a Rafaela Arrese, pidiendo permiso para revocar una ventana en la casa número 135 de la calle Mayor.

Se acordó dar las gracias al ministerio fiscal de la Audiencia de esta provincia, por la deferencia guardada al municipio al anunciarle la toma de su posesión.

Se autorizó á D. Vicente Bermejo para establecer una fabrica de jabón y refino de aguardientes en el término de la Florida.

Acto continuo se decretó una pensión de 26 reales por término de 8 meses á Gregoria Lafuente, de esta vecindad, para que pueda atender á la lactancia de un hijo suyo.

Se acordó oír el informe de la comisión permanente respectiva, acerca de las cuentas generales y de administración correspondientes al ejercicio de 1881 á 1882.

De conformidad con lo manifestado por la comisión local de Sanidad, el Ayuntamiento dispuso subvencionar con 750 pesetas anuales el centro de vacunación establecido por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Ecequiel Lorza, licenciados en medicina y cirugía, de esta capital, cuya suma se pagará con cargo al capítulo y artículo correspondientes de los presupuestos respectivos.

Se aprobó una cuenta de gastos hechos hasta la fecha para la instalación de la Audiencia provincial, ascendente á la suma de 9034 pesetas 36 céntimos.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del día 13.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dispuso oír el informe de la comisión permanente de consumos acerca de una solicitud en que D. Eugenio Fernandez y Fernandez, pide se le autorice para constituir depósito doméstico de vinos en la calle del Norte.

Se acordó dar las más expresivas gracias á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, por la deferencia guardada al municipio

al participarle el día en que quedó constituida.

Considerando el Ayuntamiento que en todos los días festivos del presente mes tiene necesidad de reunirse para el importante asunto de las quintas, acordó decirlo así al señor Gobernador eclesiástico de esta diócesis, por contestación á su oficio en que pide la asistencia del cuerpo municipal al acto de la publicación y predicación de la santa bula de la Cruzada.

Se encargó á la comision permanente de consumos la resolución de un expediente instruido á consecuencia de haber intentado la introducción de varias especies gravadas en el depósito de la Sra. viuda de Español, sin licencia previa de la administración.

Pasó á informe de la comision local de Instrucción pública, una comunicación del Sr. director de la escuela de párvulos, manifestando la conveniencia de que coman en sus casas los niños cuyos padres pidan la correspondiente autorización.

El Ayuntamiento se enteró con la mayor satisfacción de un oficio del Sr. D. Amos Salvador y Rodríguez, ingeniero de caminos, canales y puertos, admitiendo el encargo de formar el proyecto facultativo para la traida de aguas potables á esta ciudad.

Se autorizó á D. José Justo Azpirgua para abrir un hueco de puerta que existe tabicado en la casa número 78 de la calle Mayor.

Vistos el plano y presupuesto de de las obras indispensables para convertir en escuela un local que en la aldea de Varea pertenece al Sr. Don Juan Manuel de Miguel, se acordó remitirlos á este señor, á fin de que manifieste si se halla dispuesto á ejecutar de su cuenta aquellas obras, y en todo caso el tiempo porque arrendaría el prédio urbano de que se trata, el precio y condiciones del arriendo.

Acto continuo se autorizó á los Sres. D. Ciriaco Uliverri y D. Cleto Alegre para construir una fábrica de jabón en la calle del Norte, con sujecion al plano aprobado y á las demás disposiciones de policia urbana establecidas en esta capital.

Tambien se autorizó á D.ª Rafaela Arrese para revocar una ventana en la casa núm. 135 de la calle Mayor.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Habiendo salido del consistorio el señor alcalde don Miguel Salvador y Rodríguez, ocupó la presidencia el primer teniente don José Blanco, y se aprobaron las cuentas de fondos municipales y de administración correspondientes al ejercicio de 1881 á 1882, disponiendo se expongan al público por termino de 15 dias, dándoles despues la tramitación que señala la ley de 2 de Octubre de 1877.

Sesion del dia 20.

Leida, fué aprobada el acta anterior. De acuerdo con lo informado por la comision local de Instrucción pública, se autorizó para comer en sus casas á los niños de la escuela de párvulos, cuyos padres obtengan la autorización debida.

Se dispuso dar las más expresivas gracias al señor juez de primera instancia de esta capital y su partido, por la deferencia guardada al municipio al participarle haber tomado posesion del cargo para que fué nombrado en el dia 15 del presente mes.

Visto un oficio del señor alcalde de Villamediana, relativo á si don Tomás Zorzano y Ochagavia les vecino con casa abierta de esta ciudad y contribuye á levantar las cargas que por tal concepto deben corresponderle, se decidió contestarle con presencia de los antecedentes que obren en las dependencias municipales.

Se dispuso volver al señor teniente de alcalde encargado de la jurisdiccion del campo, el expediente instruido para obligar á los interesados á que reparen el camino rural que desde la carretera de Zaragoza dirige á las casas de Igay.

Se concedió permiso á don Pedro Nájera para construir una casa en el camino de San Adrian, siempre que la obra se ajuste al plano aprobado, á la línea que designe la comision respectivas y á las demás disposiciones de policia urbana establecidas en esta capital.

Pasó á informe de la comision permanente de policia rural, una exposicion en que don Leonardo Gracia solicita se le adjudique una pequeña parcela en el término de Cantabria.

Se autorizó á don Eugenio Fernandez y Fernandez para construir depósito domestico de vinos en la calle del Norte, siempre que cumpla todas las prescripciones establecidas en la instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881.

Pasó á informe de la comision respectiva una instancia de don Felipe Torralba, pidiendo se exima de derechos la leña que dedica á la elaboracion del pan.

Se nombró una comision, compuesta de los señores Abeytua y Hernandez, que proponga las medidas que deban adoptarse para evitar la carestia que se observa en los precios de las carnes de vaca y reses de cerda.

Se acordó ceder á don Canuto Rodriguez un pequenísimo terreno que existe entre la casa de su propiedad y el teatro, enclavado en el muro de las Escuelas, siempre que la obra de cerramiento la haga por su propia cuenta, y en armonia con el decoro de su casa.

Se acordó, por unanimidad, enviar al excelentísimo señor marqués de la Habana un sentido pésame por el sensible fallecimiento de su virtuosa y distinguida esposa, hija de esta capital.

Leidas, fueron aprobadas varias

cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del dia 27.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se mandó expedir un certificado de la edad con que resulte en el padron general de vecinos don Juan Cabezon y Jubera, y que se entregue al solicitante don Andrés Herreros.

Pasó á informe de la comision permanente de consumos una instancia de don Angel Herce y don Pablo Rincon, pidiendo se les autorice para tener sus vinos depositados en la alhóndiga por más tiempo del que se concede en la actualidad.

Se declaró firme el acuerdo correspondiente al dia 1.º de Julio de 1882, relativo á las alineaciones á que deben sujetarse los edificios que se construyan en la calle de las Escuelas, ronda de la Penitencia, puerta del Camino, travesia de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y calle nueva que desde esta última conduce á la ronda.

Verificada la votacion con todas las formalidades de la ley, resultaron elegidos el excelentísimo señor don Nicanor de Rivas y don Modesto Palacios que componen la junta del censo electoral de diputados á Cortes en el bienio de 1883 á 1885.

Se acordó subastar por término de 18 meses, la reparacion de los atalages de las mulas destinadas á los distintos servicios municipales.

Se resolvió favorablemente una instancia de don José María Herreros de Tejada, relativa á la calle abierta al mediodia de la casa que construye en el término del Puntido.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicacion de don Juan Manuel de Miguel, se aceptaron las condiciones de arriendo de un local de su pertenencia que ha de servir para escuela de la aldea de Varea, despues de ejecutadas las obras de conformidad con el plano formado por el señor arquitecto municipal.

Se resolvió por unanimidad hacer por administración el afirmado de la calle de Sagasta, cuya apertura al tránsito público es urgentísima, puesto que existe material acopiado al efecto, y que el señor arquitecto municipal forme el proyecto para la colocacion de aceras y cordones de la misma calle, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 51 de las ordenanzas municipales con relacion á los señores propietarios que en aquella via construyen ó en lo sucesivo construyan nuevos edificios.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 10 de Febrero de 1883.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El alcalde, Miguel Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

LOGROÑO.

Año de 1882-83.

Mes de Enero.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantacion de árboles en los paseos públicos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia veintisiete del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Per 6 jornales al peon Andrés Martínez, á 2 pesetas uno.	12
Por 6 id. al peon Marcos Nalda, á 2 pesetas uno.	12
TOTAL.	24

Importa la presente nota las figuradas veinticuatro pesetas. Logroño 31 de Enero de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

SECCION JUDICIAL.

Don Quirico Barrio, juez de instrucción de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del veintidos al veintitres del corriente, se fugó de la cárcel de este partido Severiano Vicente y Alvarez (á) Churri, natural y vecino de Igea, el cual se hallaba constituido en prision provisional por causa contra el mismo y otro sobre robo de dinero en despoblado, por lo que por providencia de hoy, he acordado llamarle por medio del presente edicto que se publicará con sus señas en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño, Pamplona y Soria, para que comparezca en la cárcel de dicho partido; bajo apercibimiento de que de no haberlo en el término de quince dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto así bien á todas las autoridades y dependientes de

policía judicial para que por los medios que estén á su alcance procedan á su captura y si fuese habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cervera del rio Alhama á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Quirico Barrio.—Por mandato de S. S.^a, José Martinez.

Señas de Severiano Vicente.

Edad 47 años, estatura alta, delgado, nariz larga, ojos y pelo negro, color moreno. Viste pantalón y chaqueta de pana, boina azul y alpargatas, natural de Igea de Cornago.

No habiéndose presentado el mozo Ulpiano Busto Cantabrana, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento y sorteo de la misma, para el reemplazo del Ejército y corriente año, el día veintidos del actual señalado para verificar la entrega de los soldados correspondientes á este pueblo en la Caja de recluta de esta provincia; el Ayuntamiento que presido, en el expediente para la declaración de prófugo que se halla instruyendo contra el referido mozo, ha acordado citar al mencionado Ulpiano Busto Cantabrana, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Ayuntamiento ó ante la excelentísima Diputación provincial, para ser reconocido y de resultar ser útil ingrese en Caja como soldado que ha sido declarado por esta corporación, pues de transcurrir el término señalado será declarado prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Treviana 28 de Febrero de 1883.—El alcalde, Miguel Alonso.—Pedro Busto, secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

Subasta.

El día 4 del próximo mes de Abril, y hora de las 10 de su mañana, se verificará en la casa consistorial de esta villa la subasta de las obras de construcción de un lavadero, fuente y abrevadero en el barrio de Castiheco,

con sujeción á los planos y condiciones que se hallarán de manifiesto hasta su día en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Galbarruli 27 de Febrero de 1883.—El alcalde Joaquin Baraona.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en término de treinta días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo, y sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

Nájera 23 de Febrero de 1883.—El alcalde, Francisco Lacalle.—El secretario, Francisco Perez.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amilla-

rada de este término jurisdiccional la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 días las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Hormilla 7 de Marzo de 1883.—El alcalde, Daniel Fernandez.—El secretario, Juan Prado.

DIAMANTE DEL VINICULTOR

Y ESCUELA DE VINIFICACION,

2.^a edición corregida y mejorada,

por

José López Camuñas,

Cosechero, propietario y autor de varias obras de vinificación é industria, en Manzanares, ciudad colindante

con Valdepeñas, en la provincia de Ciudad-Real.

Modo de adquirir esta obra.

Consta de más de 550 páginas, en 4.^o mayor, láminas y grabados y en-

seña á elaborar, cura, guía, mejora, sofisticar vinos, aguardientes, licores, vinagres, cervezas, pasas, gaseosas, bebidas refrescantes, jabones y otros medios de ganar dinero; y descubre fraudes en éstos, y en la medida y aforo de tinajas, envases de líquidos para no ser engañados por los tratantes, aduaneros y empleados de consumos y conseguir un buen producto.

Y por último, además de estas explicaciones, beneficios y ventajas, que por sí solas hacen recomendable la obra que le ofrecemos, encierra otras muchas de seguros resultados que sería prolijo enumerar, y las omitimos por tener la creencia que por pobre que V. fuera y refractario á los adelantos y mejoras, no dejará de pedirnos en seguida un ejemplar del DIAMANTE DEL VINICULTOR, en donde encontrará extensamente explicado lo que desea; y si, como esperamos, cree V. que algunas de estas industrias puede proporcionarle ocupación, una ganancia apreciable y porvenir honroso, ó instruirse en ellas dedicándose por curiosidad á su lectura en vez de leer una novela, por ejemplo, nos remitirá su importe de 12 pesetas y media que es su precio en toda España.

Unico punto de venta en esta provincia, imprenta de MENCHACA, calle de los Abades, núm. 1, Logroño, contiguo al Bazar de ropas hechas.

NOTA. Si en vez de dinero ó letra de fácil cobro, nos remiten sellos de correos, en este caso deben mandar 52 reales; y si la obra ha de ser certificada, mandarán además 2 reales los que lo soliciten.—Para América y Africa aumenta una tercera parte el precio.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 5 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.		Agua evap. porada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		grados centigrados.	grados centigrados.				
9 m. ^a	732,513	78	4,8	N. O. brisa.	Mínima á la sombra.—1,2	2,2			20	Despejado.
					Termómetro seco, 4,2					
					Termómetro húmedo, 2,7					
					Mínima por irradiación.—3,8					
					Máxima al sol, 19,9					Nuboso.
3 tard.	728,753	54	4,7	O. brisa.	Termómetro seco, 9,0					
					Termómetro húmedo, 5,2					
					Máxima á la sombra, 11,0					
					Kilómetros, 136.600					